

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALI. 2021-00221.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 DEL 19 DE ABRIL DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRENSE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del I.P.C.** tal como se establece en el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues no se indicó el aumento de las mismas en el título base de ejecución, esto es, para el año 2018 3.18%, para el año 2019 3.43%; para el año 2020 1.61% y para el año 2021 1.61%.

2.- **TOTALÍCESE** el valor por el cual se pide se libre mandamiento de pago.

3.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios, cuando de conformidad con el Art. 1617 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

4.- **ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo normado por los numerales anteriores.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


8ada5a9db31a48dbf439831fbf440c616e03d868cdb7d6556f71c56201e83fec

Documento generado en 16/04/2021 02:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB